



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER SUBVENCIONES DIRECTAS NOMINADAS A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS DE CANARIAS PARA FINANCIAR PARCIALMENTE SUS GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO, EN EL EJERCICIO 2026.

Vista la propuesta formulada por la Secretaria del Instituto, relativa al inicio de procedimiento para conceder subvenciones directas a los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas (en adelante, DOP) de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En el capítulo IV del presupuesto de gastos del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para 2026, aprobado por la Ley 9/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC n.º 256, de 29.12.2025), se prevén varias líneas de actuación destinadas a financiar los gastos corrientes y de funcionamiento de los órganos de gestión de las DOP de Canarias, donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario, en los siguientes términos:

PROYECTO/ SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
444G0339 48001	AL CRDO DE VINOS DE ABONA PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	66.549,00 €
444G0340 48001	AL CRDO DE VINOS DE LA GOMERA PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	48.870,00 €
444G0341 48001	AL CRDO DE VINOS DE EL HIERRO PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	50.428,00 €
444G0342 48001	AL CRDO DE VINOS DE YCODEN-DAUTE-ISORA PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	49.370,00 €
444G0343 48001	AL CRDO DE VINOS DE GRAN CANARIA PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	51.713,00 €
444G0344 48001	AL CRDO DE VINOS DE LANZAROTE PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	91.831,00 €
444G0345 48001	AL CRDO DE VINOS DE LA PALMA PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	60.860,00 €
444G0346 48001	AL CRDO DE VINOS DE TACORONTE-ACENTEJO PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	65.519,00 €
444G0347 48001	AL CRDO DE VINOS VALLE DE GÜÍMAR PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	50.202,00 €
444G0348 48001	AL CRDO VALLE DE LA OROTAVA PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	52.268,00 €
444G0349 48001	AL ÓRG. DE GEST. DE LA DOP DE VINOS DE CALIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS (AVIBO) PARA GASTOS CTES. Y DE GEST.	58.858,00 €
444G0351 48001	AL CONSEJO REGULADOR DE DOP QUESO MAJORERO PARA GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO.	30.000,00 €
444G0492 48001	AL ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA DOP MIEL DE TENERIFE (APITEN) PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	30.000,00 €

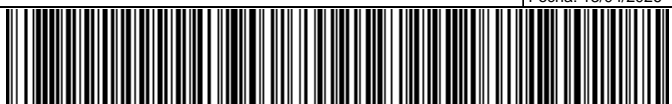
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A

Fecha: 13/04/2026 - 14:43:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Jnzui1hWMQsJ5SP2bF3Piw==



El presente documento ha sido descargado el 14/04/2026 - 08:23:09



Segundo.- El plan estratégico especial de subvenciones del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución del Director de 26 de abril de 2024 (BOC n.º 94 de 14.05.2024) señala que estas subvenciones van dirigidas a sufragar parte de los gastos corrientes, de funcionamiento y representación que se generan en estas entidades, y así asegurar el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al Director del organismo la incoacción de oficio del procedimiento de concesión directa de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concordancia con lo establecido en el artículo 7.2.g) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto, y el artículo 8.3.i) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto, aprobado por Decreto 213/2008, de 4 de noviembre.

Segundo.- El citado Decreto 36/2009, regula en su artículo 21 el procedimiento de concesión directa, determinando que las subvenciones nominadas, entendidas como aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario, gozan de ese carácter, estableciendo en su apartado 2 la posibilidad de su iniciación de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y su finalización con la resolución de concesión, o en su caso, el convenio.

Tercero.- El artículo 4 del citado Decreto 36/2009, establece los requisitos que se han de cumplir para ser beneficiario, remitiendo para ello a lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponiendo que se habrán de acreditar en la forma que se determina en el reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Cuarto.- El plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, aprobado por Resolución del Director de este organismo de 19 de marzo de 2026, establece la obligación del órgano concedente de comprobar, con carácter previo a la concesión, que el tipo de gasto responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, así como que, los datos contenidos en el plan de financiación y previsión de ingresos y gastos y, los del presupuesto de la entidad guardan la debida relación.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que tengo atribuidas

RESUELVO:

Primero.- Iniciar de oficio el procedimiento de concesión de subvenciones directas, con cargo a la partida presupuestaria 4401 413A, destinadas a financiar los gastos corrientes y de funcionamiento en que incurren las entidades autorizadas como órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias, con ocasión del ejercicio de las funciones que la ley les encomienda.

Segundo.- Las solicitudes para acogerse a estas subvenciones, previstas en el capítulo IV del presupuesto de gasto de este Instituto se presentarán, dirigidas al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria antes del 1 de junio.

Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo, serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en el registro general de este Instituto en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2026 (ambos inclusive), pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día natural fuera del plazo previsto en el párrafo anterior.

Los beneficiarios podrán solicitar el abono anticipado, siempre y cuando no dispongan de recursos suficientes para financiar, transitoriamente, la actividad a desarrollar. En ese caso, previo al abono del anticipo, los beneficiarios deberán presentar garantías en los términos del artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El abono de la subvención podrá hacerse efectivo de forma anticipada sin que sea necesario la constitución de garantía al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009 y el apartado primero del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de diciembre de 2024, de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A

Fecha: 13/04/2026 - 14:43:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Jnzui1hWMQsJ5SP2bF3Piw==



El presente documento ha sido descargado el 14/04/2026 - 08:23:09



modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por la que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Conforme al artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

A los efectos de dicho abono anticipado será requisito necesario:

- Que la entidad beneficiaria lo solicite una vez dictada la resolución definitiva de concesión y, en todo caso, con anterioridad al fin del plazo de ejecución del proyecto, aportando declaración responsable de la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

- Que la persona o entidad beneficiaria no tenga otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al de la concesión. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y a la misma persona o entidad beneficiaria.

Tercero.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Certificado acreditativo de la aprobación por el Pleno u órgano competente de la entidad beneficiaria, del acuerdo por el que se autorice al presidente de la entidad a solicitar la subvención y, en su caso, documento acreditativo de la legitimidad con la que actúa quién firma la solicitud.
2. Declaración responsable en la que se haga constar:
 - 2.1. Que la entidad, no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS
 - 2.2. Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En su caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - 2.3. Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - 2.4. Que no tiene pendiente reintegro de subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o, de sus Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes.
3. Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Plan de financiación de la actividad a subvencionar y, previsión de ingresos y gastos.
5. Certificado acreditativo de la aprobación, por el Pleno u órgano competente de la entidad beneficiaria, de la Memoria de actuación de la entidad para el ejercicio 2026, junto con copia, sellada y firmada de la citada memoria.
6. Certificado acreditativo de la aprobación, por el Pleno u órgano competente de la entidad beneficiaria, de los presupuestos de la entidad para el ejercicio 2026, junto con copia, sellada y firmada de los citados presupuestos.
7. En caso de solicitar el pago por anticipado, documento que acredite la no disponibilidad de recursos suficientes para financiar la actividad a subvencionar.

Cuarto.- A los efectos de esta subvención, se entiende por gastos corrientes y de funcionamiento ocasionados al beneficiario por el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas:

1. Las retribuciones e indemnizaciones a satisfacer por el beneficiario, al personal laboral por razón del trabajo realizado por éste en ejercicio de dichas funciones públicas, así como las aportaciones de la entidad a los distintos regímenes

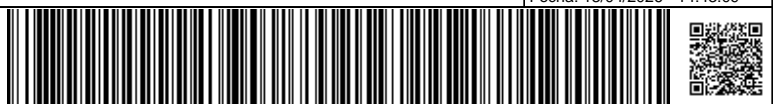
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A

Fecha: 13/04/2026 - 14:43:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Jnzui1hWMQSj5SP2bF3Piw==



El presente documento ha sido descargado el 14/04/2026 - 08:23:09



de Seguridad Social de dicho personal, con un máximo del 70% del coste total de gastos de personal de la entidad.

2. Los gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas, que no originen aumento del capital o del patrimonio del beneficiario y que reúnan alguna de las siguientes características:

- 2.1. Ser bienes fungibles;
- 2.2. Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario;
- 2.3. No ser susceptibles de inclusión en inventario;
- 2.4. Ser, previsiblemente gastos reiterativos.

En este concepto se incluirán, exclusivamente, los gastos de funcionamiento generados por el consumo eléctrico, telefonía, material fungible de oficina; alquiler y mantenimiento de la sede de la entidad, contratación de seguros obligatorios; plan de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo, así como todos aquellos gastos derivados de servicios profesionales independientes que incidan en su funcionamiento y que no supongan el ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas. Igualmente, con un máximo del 70% del coste total de estos gastos.

Quinto.- No se consideran gastos subvencionables:

1. Los de indemnizaciones por despidos del personal.
2. Los derivados de servicios profesionales independientes que supongan el ejercicio de las funciones públicas encomendadas.
3. Los de reintegros, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
4. Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
6. El importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), así como el importe de cualquier otro impuesto directo o indirecto que la entidad deba satisfacer.

Sexto.- Plazo de Justificación.

El Plazo de Justificación finalizará el 30 de diciembre de 2026. En este supuesto, el plazo de justificación podrá ser ampliado hasta un máximo de siete (7) días hábiles, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de justificación inicial, no afecte a los principios de anualidad y estabilidad presupuestaria, y no se perjudique derechos de terceros.

Notifíquese a los interesados, haciendo constar que, el presente acto pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Instituto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en la Ley 39/2005, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o, hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El Director del Instituto,

Luis C. Arráez Guadalupe

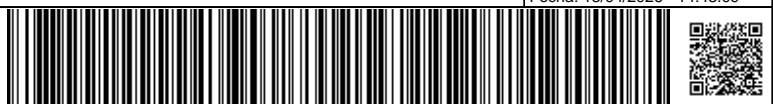
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A

Fecha: 13/04/2026 - 14:43:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Jnzui1hWMQsJ5SP2bF3Piw==



El presente documento ha sido descargado el 14/04/2026 - 08:23:09